

Wendy Pilar Romero Noboa<sup>1\*</sup>

E-mail: [wendy.romero@unach.edu.ec](mailto:wendy.romero@unach.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8550-2864>

Rosita Elena Campuzano Llaguno<sup>1</sup>

E-mail: [rcampuzano@unach.edu.ec](mailto:rcampuzano@unach.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7512-7976>

Marcos Alexander Alvaracín Gavilanez<sup>1</sup>

E-mail: [arcos.alvaracin@unach.edu.ec](mailto:arcos.alvaracin@unach.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0009-0005-2214-1001>

Juan Carlos Santillán Lima<sup>2</sup>

E-mail: [carlos.santillan01@espoch.edu.ec](mailto:carlos.santillan01@espoch.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5812-7766>

<sup>1</sup>Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador.

<sup>2</sup>Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Facultad de informática y Electrónica. Ecuador.

\*Autor para correspondencia

#### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Romero Noboa, W. P., Campuzano Llaguno, R. E., Alvaracín Gavilanez, M. A., & Santillán Lima, J. C. (2025). La reparación integral en las víctimas indirectas en el sistema judicial penal ecuatoriano. *Universidad y Sociedad* 17(6). e5443.

#### RESUMEN

La reparación integral a las víctimas de delitos son las medidas impuestas al delincuente por parte del juez, a favor de la víctima, con la finalidad restaurar el daño causado, desaparecer sus efectos y garantizar su no repetición y son establecidas como consecuencia del cometimiento de un ilícito. En este artículo se analiza la reparación integral de las víctimas indirectas en el sistema judicial penal ecuatoriano, información obtenida sobre la base de una investigación documental bibliográfica, de campo, aplicada y heurística que nos permite identificar si los jueces y magistrados al momento de resolver los procesos penales determinan la reparación integral a favor de las víctimas directas e indirectas del delito. Los resultados obtenidos devuelan que al momento de plantear la denuncia y durante el proceso penal los abogados no solicitan la reparación integral de las víctimas directas y mucho menos aún la de las indirectas, se determina que en los casos en los que los jueces imponen medidas de protección a favor de las víctimas se considera solamente la reparación económica dejando totalmente de lado el apoyo psicológico para poder superar la vulneración de sus derechos, se habla también de la falta de aplicación de las normas nacionales e internacionales relativas a la reparación integral por parte de los operadores de justicia; información obtenida mediante la aplicación del instrumento de investigación a los magistrados, jueces, fiscales y defensores públicos de la ciudad de Riobamba, con la finalidad de obtener sus criterios legales el respecto.

**Palabras clave:** Reparación integral, Víctimas indirectas, Sistema penal.

#### ABSTRACT

Comprehensive reparation to victims of crimes are the measures imposed on the offender by the judge, in favor of the victim, with the aim of restoring the damage caused, disappearing its effects and guaranteeing its non-repetition and are established as a consequence of the commission of a crime illicit. This article analyzes the comprehensive reparation of indirect victims in the Ecuadorian criminal justice system, information obtained on the basis of bibliographic, field, applied and heuristic documentary research that allows us to identify whether judges and magistrates when resolving cases Criminal processes determine comprehensive reparation in favor of direct and indirect victims of crime. The



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivadas 4.0.

results obtained reveal that at the time of filing the complaint and during the criminal process, the lawyers do not request comprehensive reparation for the direct victims and much less for the indirect victims, it is determined that in the cases in which the judges impose measures of protection in favor of the victims, only economic reparation is considered, completely leaving aside psychological support to overcome the violation of their rights, there is also talk of the lack of application of national and international standards related to comprehensive reparation by justice operators; information obtained through the application of the research instrument to the magistrates, judges, prosecutors and public defenders of the city of Riobamba, in order to obtain their legal criteria in this regard.

**Keywords:** Comprehensive reparation, Indirect victims, Criminal justice system.

## INTRODUCCIÓN

### La reparación integral como derecho y garantía

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [O.N.U.] (2005) menciona en su resolución 60/147 los principios básicos sobre el derecho de las víctimas a obtener reparaciones; en este sentido, detalla en su sección IX (novena) el derecho a recibir una reparación adecuada, efectiva y rápida; dicha resolución es acogida por la Constitución de la República del Ecuador [C.R.E.] (2008, Art 78) mencionando la adopción de medidas que permitan una reparación integral, protegiendo a la víctima y subsanando consecuencias derivadas de una vulneración a sus derechos.

La existencia de esta figura jurídica pondera, de forma precisa, un correcto amparo por parte del Estado para con la víctima en la búsqueda de la verdad y la materialización de la justicia; en este sentido, el Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P.] (2014, Art 77) enmarca la reparación como una solución de carácter objetivo encaminada a la restitución simbólica alestado antes de cometerse el hecho.

Ante esto, entender que los daños causados generan afectaciones indirectas a miembros cercanos a la víctima resulta necesario dentro del contexto de una reparación integral, pues la promulgación de medidas destinadas a subsanar un deterioro en cuanto a la situación jurídica, física y moral de la personas, en ocasiones no se cumplen a cabalidad y, según Betancourt et al. (2018) estas se relacionan de forma directa dentro del desarrollo de la misma sociedad y el acompañamiento que se refleja para las personas afectadas.

La reparación integral en el sistema judicial penal ecuatoriano

En el Ecuador el [C.O.I.P.] (2014, Art 2) define la aplicación de principios generales tales como la debida diligencia y la tutela judicial efectiva comprendidos en la Constitución de la República con el fin de asegurar una reparación integral; ante esto, Jaramillo et al. (2022) especifica que la reparación material funge como punto importante de la repación integral, pero tan solo se dotará de dicha concepción cuando se haya reparado el daño, a la víctima y la sociedad. Así mismo, el C.O.I.P. (2014, Art 78) despliega una serie de mecanismos relacionados a la reparación integral, detallando cada uno de los mismos y la forma/contexto en la que han de ser aplicados; describiendo la relación y proporcionalidad entre la medida de reparación que ha de aplicarse y el daño causado que la origina.

### *La reparación integral para víctimas directas*

La reparación integral mantiene una conexión inherente al concepto de justicia; según Morales & Ordoñez (2022) este cocepto se alinea dentro de la categoría de "derechos de protección", mismos que deben ser garantizados por los operadores de justicia. Dentro de la legislación ecuatoriana, y como se ha mencionado en anteriores líneas, la reparación integral contribuye a subsanar a titulares de derechos por el cometimiento de delitos que han significado una vulneración de los mismos.

La Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos (2013, Arts 5 & 8) señala puntos clave para la tesis del presente trabajo, la reparación integral para las víctimas indirectas. Proyectando una línea de tratamiento que considera a beneficiarios como la familia ante la vulneración de derechos, pues en palabras de Salto & Solís (2023), la reparación refleja aspectos más profundo de la persona, ya que valora planos de mayor carácter en los espacios que resultan intangibles para la víctima directa.

Según los autores Rodríguez & Soria (2023) y Alberteris & Rochina (2023) existe una coincidencia con respecto al estudio de la reparación integral en víctimas indirectas del sistema judicial penal ecuatoriano; sus propias investigaciones dan a conocer la necesitar de dotar de seguridad jurídica al proceso de reparación, pues este se ve afectado por omisiones, abandono, desconocimiento y temor, lo que indica una incompleta restitución, rehabilitación e indemnización para aquellas personas cercanas al entorno familiar y social de la víctimas indirecta. Si bien el estudio de Olvera & Guerrero (2022) comprende el contexto social y jurídico de México, concuerdan al detallar esta necesidad de atención y valoración que requieren las víctimas indirectas, pues la administración de justicia no se limita para ciertos afectados, mas bien, su naturaleza restaurativa se amplia a todos los involucrados.

## La víctima indirecta

El resarcimiento ante un hecho que involucra la vulneración de un derecho debe contemplar una construcción social integral, en vista del cometimiento de un delito, se entiende que su impacto comprende planos secundarios al sujeto pasivo, siendo su familia, amigos y compañeros quienes pueden resultar afectados; de aquí surge la víctima indirecta, elemento primordial que requiere de atención dentro de la administración de la justicia, pero que durante décadas resultó ignorado; en palabras de Pérez & Aparicio (2021) la víctima indirecta resultaba afectada por cuanto padecía sufrimiento, menoscabo patrimonial e incluso un nulo acceso a la justicia. Los principios de integralidad y objetividad toman relevancia al hablar de la víctima indirecta, ya que Rivera & Rafecas (2022) las definen como los destinatarios de "abordajes interdisciplinarios" con el fin de subsanar daños.

Como se mencionó el C.O.I.P. (2014, Art 78.1) hace referencia al término "victima indirecta" dentro de su primer literal, nombrándola explícitamente y permitiendo que se aborde su estudio, es en caso de las desapariciones que, Hernández-Brussolo & Soto (2022) definen a la víctima indirecta como la familia quienes experimentan ansiedad al desconocer el paradero y sufren durante el hecho; por eso Abrahan & Torres (2020) rescatan la aplicación del artículo 11 (once) de la Constitución de la República del Ecuador al referirse a la no restricción del derecho a la reparación practicando el principio de igualdad, misma aplicación relacionada a la vulnerabilidad que se presenta en las víctimas indirectas.

## La víctima indirecta en el Sistema Judicial Penal Ecuatoriano

En el panorama ecuatoriano, ha quedado claro según lo señalado anteriormente, el derecho por mandato constitucional a la reparación integral, misma que debe ser reconocida por parte de administrador de justicia considerando, no tan solo un plano directo, sino también el entorno por cuanto significa la reparación para víctimas indirectas o secundarias y evaluando medidas que resulten proporcionales al hecho cometido. La Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder de 1985, indica que el concepto de "victima" no se ha de limitar y por ende, comprende a la familia o personas que guarden relación con la víctima directa.

En Ecuador, la realidad de la víctima indirecta se hace presente de forma monumental dentro del sistema judicial penal; según Corella et al. (2023) al realizar un análisis de sentencias por femicidio, homicidio o asesinato de mujeres, de 121 (ciento veintiuno) causas revisadas, existe un total de 268 (doscientos sesenta y ocho) niños, niñas y adolescentes en horfandad. Según estos datos,

la afectación del delito es abismal si se habla de víctimas indirectas, y más al referirse a NNA (niños, niñas y adolescentes); pues su desarrollo se ve afectado y de aquí nace la importancia de procurar medios que subsanen el daño; sin embargo, López-Getial (2023) señala que ante la ineficacia de políticas públicas que contribuyan, se busca lograr una aproximación por medio de las medidas señaladas en el Código Orgánico Integral Penal.

Con base en los datos mencionados en líneas anteriores, se debe mencionar que incluso la solicitud de medidas de reparación fue insuficiente, generando la formulación de incógnitas con respecto a la importancia que se da a las víctimas secundarias o indirectas, ¿Cuál es el rol estatal en cuanto a una reparación integral para víctimas indirectas?, ¿Cómo suplir las falencias en cuanto a la reparación integral?, mismas que reflejan la falta de aplicabilidad de medidas de reparación lo que conlleva a una materialización incompleta de la justicia.

## Medidas de reparación para víctimas indirectas

Dentro de la normativa ecuatoriana se plasman medios por los cuales se pretende aplicar la reparación integral; Pérez & Aparicio (2021) coinciden al señalar que en toda sentencia es necesario indicar este derecho considerando el hecho y el mecanismo que se ajuste de manera apropiada rescatando las medidas de reparación integral que rezan en el artículo 78 (setenta y ocho) del Código Orgánico Integral Penal, siendo estos: la restitución, rehabilitación, medidas de satisfacción o de carácter simbólico, las indemnizaciones por daños tanto materiales como inmateriales y por último, las garantías de no repetición.

Considerando la revisión previa de 121 (ciento veintiuno) causas en las cuales queda en evidencia que, 268 (doscientos sesenta y ocho) niños, niñas y adolescentes han quedado en orfandad, surge la pregunta ¿qué medidas de reparación integral se han aplicado en su beneficio y en el de todas las víctimas indirectas? Llerena & Medina (2023) expresan que aquellas medidas de reparación que se proporcionan al sujeto titular pueden recaer sobre quienes resulten cercanos a la víctima en caso de su ausencia, por lo que la medidas de reparación material e inmaterial varían dependiendo de a quien van dirigidas, de aquí que se definen como algunas formas de lo que se podría considerar "reparación hacia las víctimas indirectas" siendo la atención en materia de salud mental o la atención humanitaria aspectos de importancia indiscutible, así como también la reubicación familiar y el acompañamiento continuo.

## Falencias en el sistema de reparación integral para víctimas indirectas

En vista de que, la aplicación de los mecanismos de reparación no resultan adecuados ante el daño sufrido, Aguiar

et al. (2022) analizan procesos dentro de los cuales se han dictado medidas de reparación y hallan una fórmula que lejos de lograr una correcta administración de justicia, afecta de forma potencial a las víctimas al ser desatendidas y privadas de una correcta reparación integral; la constancia de medidas simbólicas, así como garantías de no repetición resultan ser valoraciones “congénitas” por parte del operador de justicia que difícilmente reparan la violación del derecho o lograr resarcir las afectaciones de la víctima indirecta; en cuanto a la necesidad de una correcta aplicación y aluden la falta de normativa específica que defina la debida reparación integral.

#### Responsabilidad estatal en la reparación integral de víctimas indirectas

La identificación de factores que reflejan un cumplimiento ineficaz de la reparación integral en las víctimas indirectas señala una aplicación incorrecta de la normativa, así como de las responsabilidades de los operadores de justicia, el C.O.I.P. (2014, Art 11) menciona dentro de los derechos de las víctimas, la aplicación de mecanismos en virtud del resarcimiento de daños; pues la seguridad jurídica proyecta un punto fundamental en cuanto al aseguramiento de la restitutio in integrum con respecto a la aplicabilidad de estándares internacionales dentro de la realidad ecuatoriana.

El rol del Estado es primario en cuanto al aseguramiento de la reparación integral, la falla de este implica un efecto cascada en cuanto al incumplimiento de los derechos y garantías constitucionales; Andachi & Sinchi (2020) consideran con acierto que la reparación integral debe tener un carácter absoluto, por medio de valoraciones integrales de las víctimas indirectas con el fin de definir los mecanismos necesarios y adecuados, de aquí surge procurar normativas que coadyuven a la responsabilidad del operador al definir dichos mecanismos de forma correcta; ante esto Guerrero & Olvera (2022) reiteran la importancia del ámbito psicológico en la reparación integral, por medio del acompañamiento psicosocial.

Así, Aguiar et al. (2022) definen, dentro de las causas analizadas, la necesidad de considerar y aplicar de forma correcta y concreta los mecanismos que no tan solo reflejen una reparación momentánea y material, al contrario, deberán incorporarse aquellos medios que fomenten un bienestar a largo plazo con el fin de que logren subsanar el daño sufrido y permitan dar continuidad al proyecto de vida.

#### Desafíos de la reparación integral para víctimas indirectas

Considerando la estipulación de la reparación integral en la Constitución de la República del Ecuador; resulta necesario para Erazo et al. (2020) la implementación de elementos de valoración con el fin de permitir una correcta aplicación de medidas de reparación integral por parte

del operador de justicia, siendo este quien cuenta con la competencia para evaluar el hecho y definir dichos mecanismos; es decir, la construcción lógica y analítica de un pronunciamiento por parte del juez con el fin de lograr la materialización del derecho a la reparación integral en las víctimas indirectas.

De igual manera, Acosta & Murcia (2020) reconocen como un gran desafío, la integración de los mecanismos de reparación integral con el fin de promover un escenario de rehabilitación y acompañamiento, pues el mismo hecho del término “integral” acarrea una valoración completa y objetiva del proceso. Una correcta aplicación de la reparación integral necesita de la debida institucionalización de los procesos, con el fin de no estancarse en la reparación de carácter material, más bien implementando el plano inmaterial ante la poca garantía de una aplicación efectiva de los mecanismos de reparación. La vaguedad con la cual se trata la reparación integral es porque los medios de reparación integral se definen considerando al ser humano como un medio económico individual, rechazando su importancia jurídica y social.

#### Aplicación

Entendiendo las concepciones y el panorama de la reparación integral para las víctimas indirectas dentro del sistema judicial penal ecuatoriano, es necesario analizar dentro de las presentes líneas de estudio, la realidad con respecto a su aplicación, por tal razón, la Corte Constitucional del Ecuador (2020) en su sentencia (No. 145-15-EP/20) trata la acción extraordinaria de protección presentada por Lucciolita Menita Montero Ases en contra de la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi el 03 de diciembre de 2014 en un juicio de indemnización por daños y perjuicios; en vista del pronunciamiento en segunda instancia al revocar los montos a pagar alegando falta de prueba respecto al daño inmaterial.

La accionante señala la directa vulneración de la C.R.E. (2008, Art 78) respecto a la reparación integral de víctimas contradiciendo a lo señalado en la sentencia condenatoria por el delito de tránsito con muerte; alega además vulneración del derecho a la seguridad jurídica al no haber obtenido la reparación de daños y perjuicios, señalando que no existe la satisfacción o reparo del derecho violado ni se demuestra la obligación del Estado de respetar los derechos constitucionales. En este sentido, se demuestra claramente la falta cometida en segunda instancia al revocar las medidas de reparación integral por daños y perjuicios ante la afectación de derechos extrapatrimoniales, surge aquí la incógnita *¿existe una debida aplicación de la reparación integral en víctimas indirectas?*, entendiendo que se ha recurrido a la interposición de acciones extraordinarias de protección con el fin de exigir la respectiva rehabilitación, restitución e indemnización.

Ante esto, la Corte Constitucional se pronuncia y decide aceptar la acción extraordinaria de protección declarando la vulneración de derechos constitucionales en la sentencia emitida por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi y ordenando la ejecución de la sentencia emitida en primera instancia; tal dictamen se sustenta en la modificación injustificada de la situación jurídica de la accionante por cuanto se señala erróneamente una falta de prueba en cuanto al daño inmaterial. Casos como este, reflejan la realidad jurídica del Ecuador, en donde la reparación integral se ve afectada y limita a las víctimas indirectas de contar con medidas que permitan resarcir el daño causado. Un factor clave para entender la importancia de dinamizar el proceso de reparación integral en cuanto a víctimas indirectas descansa en los Informes de Gestión emitidos por la Defensoría del Pueblo (2016), dentro de su Programa de Reparación de Víctimas en el cual atendieron y brindaron acompañamiento a 329 personas, de las cuales 63 resultaron ser víctimas indirectas, mismas que contribuyen con Fiscalía General del Estado (2022) en la construcción de políticas públicas que mejoren el proceso de reparación integral.

## MATERIALES Y MÉTODOS

El presente estudio se planteó las siguientes interrogantes de investigación ¿En Ecuador, en materia de la reparación integral; las víctimas secundarias son beneficiadas de la misma forma que las víctimas directas? ¿Cuáles son los principales desafíos u obstáculos que enfrentan las víctimas indirectas para obtener una reparación integral?

Para el efecto se utilizó una metodología de carácter cualitativa, inductiva, analítica y jurídica, aplicada mediante la observación inicial de postulados particulares que desembocan en conclusiones generales.

Se realizó la revisión bibliográfica como fuente de investigación para comprender el fenómeno estudiado, por medio de instrumentos legales internacionales y nacionales, normativa relacionada a la reparación integral de víctimas directas e indirectas, así como sus medios de aplicación, entendiendo la importancia del estudio; la investigación de campo coadyuvó a la obtención de información valiosa por medio de la realización de encuestas a Fiscales, Jueces de la Sala Especial Penal de la Corte Provincial y Defensores Públicos, evaluando tendencias en cuanto a la tesis planteada mediante la aplicación de la técnica de la entrevista.

**Participantes:** Mediante un muestreo no probabilístico se seleccionó a expertos en Derecho Penal de las tres instituciones públicas vinculadas al sistema de justicia ecuatoriano, quienes nos participaron sus conocimientos y experiencias sobre la reparación integral a las víctimas indirectas de los delitos en el sistema penal ecuatoriano.

**Diseño de la entrevista:** Se ejecutó una entrevista de tipo semiestructurada que permitió que los entrevistados traten sobre los aspectos relevantes sobre la reparación integral a las víctimas indirectas de los delitos en el sistema penal ecuatoriano, que nos permitió detectar información relevante al respecto sobre su conocimiento legal y las experiencias que han adquirido en el ejercicio de su función.

**Procedimiento:** La investigación se llevó a cabo mediante entrevistas presenciales e individuales con cada experto participante, según su disponibilidad de agenda.

**Ánalisis de datos:** Los datos de las entrevistas se analizaron mediante un enfoque de carácter cualitativo, con el uso de técnicas de codificación para identificar patrones emergentes, y posturas recurrentes. Se dirigió una principal atención a los temas identificados por los participantes como, desafíos y propuestas.

**Validación y fiabilidad:** La fiabilidad y la validez de los resultados, se obtuvo mediante una triangulación de datos, que permitió cotejar las percepciones de diferentes expertos con otras fuentes y estudios análogos.

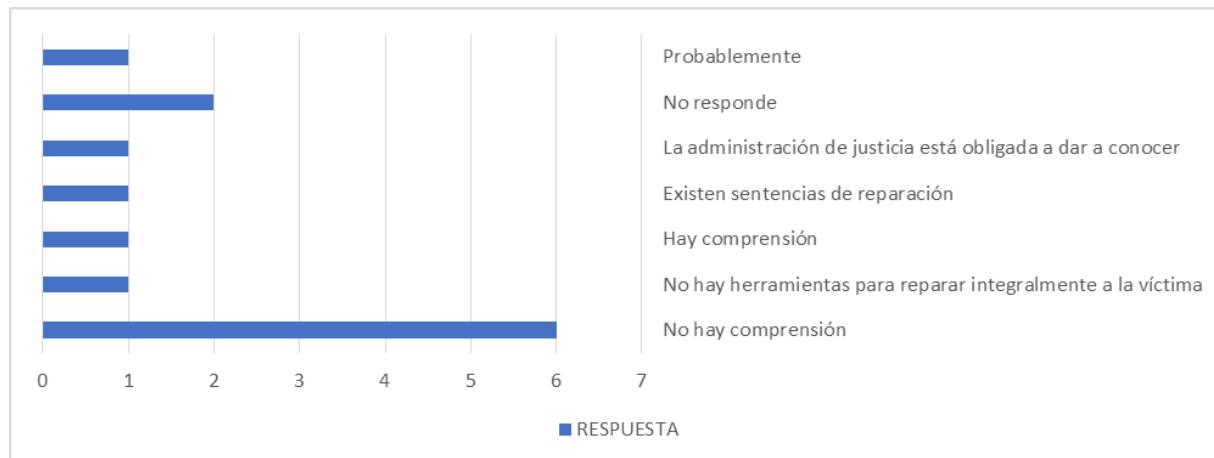
**Consideraciones éticas:** En la integridad del estudio se observaron los principios éticos, garantizando la confidencialidad de la información proporcionada por los expertos. Se obtuvo el consentimiento informado correspondiente, y se garantizó la anonimidad de los intervenientes.

## RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Para la elaboración del presente artículo se ha considerado entrevistar a Jueces, fiscales y defensores públicos para obtener si criterio relacionado con la reparación integral de las víctimas indirectas del delito y los resultados son los que a continuación se detallan:

1.- ¿Existe una comprensión adecuada de las necesidades específicas de las víctimas en el proceso penal? Ver figura 1.

Fig. 1. ¿Cree que hay una comprensión adecuada de las necesidades específicas de las víctimas en el proceso penal?



Fuente: datos obtenidos a partir de entrevistas. Elaboración propia de los autores

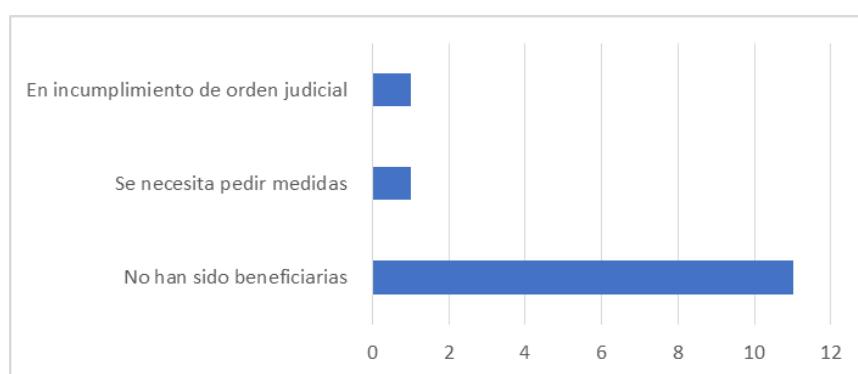
El 46.15% de los encuestados manifiesta que no existe comprensión adecuada de las necesidades específicas de las víctimas en el proceso penal, el 15.38% responde la pregunta con evasivas y el 7.7% piensa que no existe comprensión de la norma para poder aplicarla

Los entrevistados manifiestan que no existe una compensación a las víctimas indirectas en el proceso penal por la falta de conocimiento y empatía por parte de los administradores de justicia dejando los delitos en la impunidad en lo que respecta a la reparación integral, mencionan también que es difícil valorar el monto de reparación integral de víctimas indirectas que generalmente existen en los casos de violencia sexual y de asesinatos, donde los familiares directos de la persona que fue ofendida deben obtener a más de la indemnización económica una valoración y atención psicológica.

Es importante considerar que, de la bibliografía analizada para esta investigación y de los criterios vertidos por especialistas en el tema, se desprende que no existe una verdadera comprensión de las necesidades específicas de las víctimas en el proceso penal, limitando las reparaciones integrales al campo económico y descuidando por ejemplo la atención psicológica e incluso que no existe comprensión de la norma para su aplicación. Al respecto Merino (2017) señalan que la reparación integral debe ser coherente con el derecho violentado.

2.- ¿Considera que las víctimas secundarias han sido beneficiadas de la misma manera que las víctimas directas en el caso de la reparación integral? Ver figura 2.

Fig. 2. Beneficiadas de la misma manera que las víctimas directas en el caso de la reparación integral



Fuente: datos obtenidos a partir de entrevistas. Elaboración propia de los autores.

El 84,62% de los entrevistados consideran que las víctimas secundarias no han sido beneficiarias la reparación integral de la misma forma que las víctimas directas, mientras que el 15.38% mantiene opiniones divididas, considerando

en uno de los casos que es porque se necesita solicitar la reparación integral y el otro 15.38% piensa que el Estado es beneficiario indirecto en los casos de incumplimiento de orden judicial.

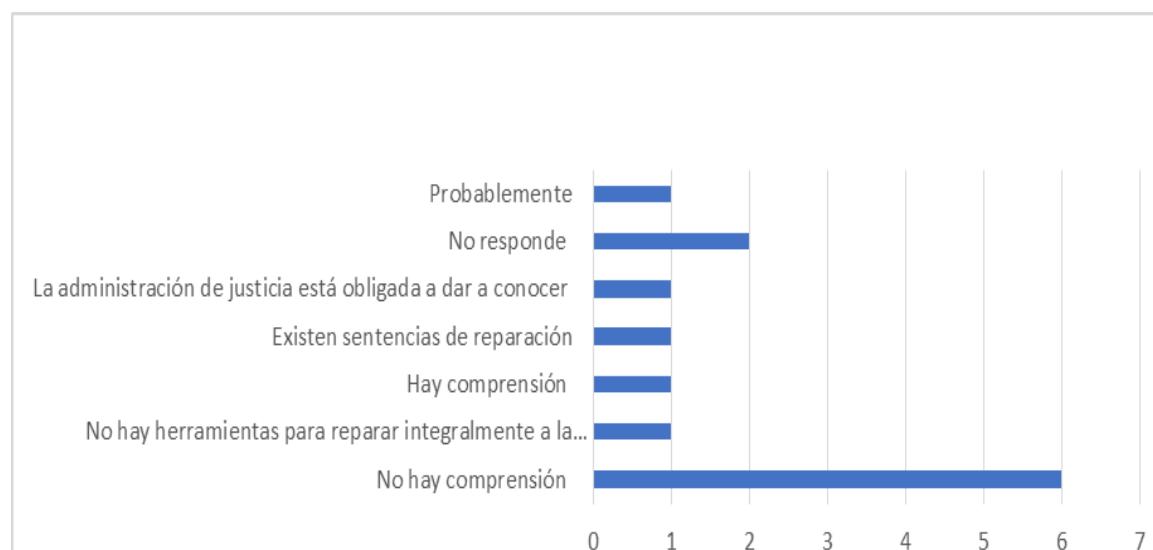
Los criterios vertidos por los expertos en líneas anteriores son compartidos con lo manifestado por Betancourt et al (2018), quien realiza una acotación sobre el desconocimiento de los derechos y garantías que ampara a las víctimas indirectas son los motivos que dan a conocer la importancia y la necesidad de institucionalizar procesos y definir medidas para repararlas integralmente sin limitarse al aspecto material – económico.

Como hallazgo se debe considerar la necesidad de que los jueces posean una capacitación más amplia sobre la reparación integral a víctimas directas e indirectas considerando que nuestra constitución les da la calidad de garantistas de derechos y por lo tanto, deben atender las necesidades de la víctima de, reparación de sus derechos, de las consecuencias que este acto ocasionó y su futura afectación.

Una muestra de aquello es la investigación realizada Corella et al. (2023) de la cual se desprende que por cada víctima de femicidio existe un 2.21% de víctimas indirectas que para este caso serían los niños, considerados por nuestra legislación como un grupo de atención prioritaria, considerando la existencia de una responsabilidad estatal a el fin de comprender una debida proporcionalidad entre el daño causado y las medidas dictadas que fungen como reparación integral para las víctimas indirectas, en especial quienes forman partes de los grupos de atención prioritaria.

3.- ¿Cuáles son los principales desafíos u obstáculos que enfrentan las víctimas indirectas para obtener una reparación integral? Ver figura 3.

Fig. 3. Principales desafíos u obstáculos que enfrentan las víctimas indirectas para obtener una reparación integral.



Fuente: datos obtenidos a partir de entrevistas. Elaboración propia de los autores.

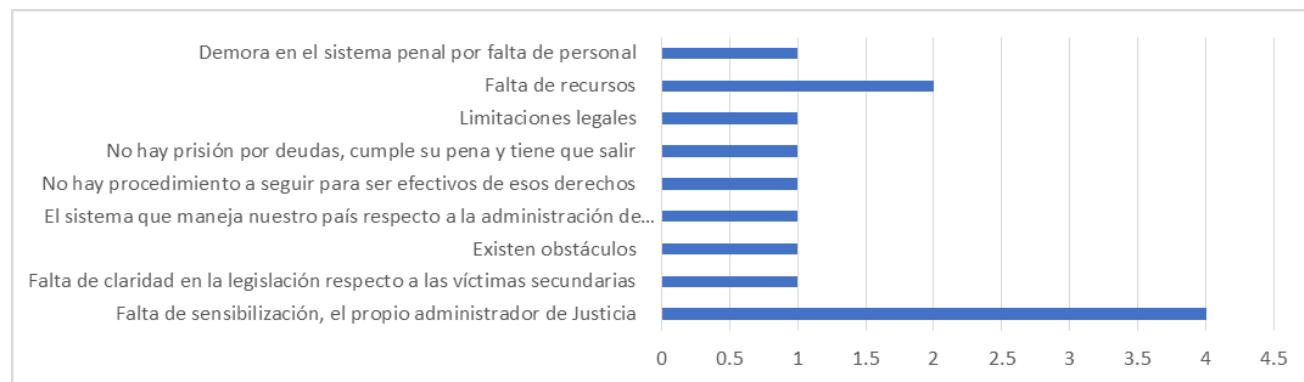
Al ser preguntados sobre cuáles son los principales obstáculos que enfrentan las víctimas indirectas para obtener la reparación integral, el 46.15% consideran que hay falta de comprensión de la verdadera dimensión de la reparación integral por parte de quienes juzgan, el 15.38% responde con evasivas, el 7.7% dice que probablemente existan estos desafíos u obstáculos, el 7.7% considera que la administración de justicia está obligada a dar a conocer a las víctimas indirectas que tienen derecho a una reparación integral, el 7.7% opina que si existen sentencias en las que se las ha determinado estas medidas, el 7.7% considera que no hay comprensión de la norma y finalmente el otro 7.7% piensa que no existen herramientas legales para determinar esta medida a favor de las víctimas indirectas.

Los abogados que defienden a la víctima en los procesos penales no solicitan que sean consideradas las víctimas indirectas para la reparación integral provocando que los administradores de justicia no se pronuncien sobre este particular.

La falta de empatía por parte de los operadores de justicia, el procedimiento burocrático en la tramitología administrativa y la revictimización ocasionan que las víctimas abandonen el proceso penal sin que puedan ser reparadas integralmente por la vulneración de sus derechos.

4.- ¿Qué factores que contribuyen a obstaculizar la reparación integral de las víctimas indirectas? Ver figura 4.

Fig. 4. Factores que contribuyen a obstaculizar la reparación integral de las víctimas indirectas.



Fuente: datos obtenidos a partir de entrevistas. Elaboración propia de los autores.

El 30.77 manifiesta que hay una falta de claridad en la legislación respecto a las víctimas secundarias, el 15.38% dice que uno de los factores es la falta de recursos económicos del Estado para contratar a jueces, fiscales, defensores públicos y policías nacionales que se encarguen de actuar y dar a conocer los derechos de las víctimas, el 7.7% opina que existen limitaciones legales para resolver sobre estos temas, el 7.7% dice que una vez cumplida la pena el infractor sale de prisión sin tener la necesidad de pagar la reparación integral porque no existe legislación que ampare la prisión por deudas, el 7.7% manifiesta que no existe el procedimiento a seguir para hacer efectivos estos derechos, el 7.7% dice que el sistema que maneja nuestro país respecto a la administración de justicia es un obstáculo, el 7.7% opina que si existen obstáculos y finalmente el 7.7% manifiesta que la norma existente no es clara al tratar este tema.

Los resultados obtenidos en la investigación coinciden con los manifestados por Rodríguez & Soria (2023) y Alberteris & Rochina (2023) al referir que el sistema penal ecuatoriano carece de seguridad jurídica a favor de la víctima para reparar sus derechos detallando una amplia gama de obstáculos, de los que considero se debe analizar a profundidad las amenazas e intimidaciones que sufre la víctima por parte del infractor o sus familiares antes de presentar su denuncia para evitar se active el proceso legal ocasionando de esta forma una nueva vulneración de sus derechos y la impunidad.

5.- ¿Cuáles aspectos legislativos que deberían modificarse para fortalecer el enfoque de reparación integral a víctimas indirectas? Ver figura 5.

Fig. 5. Aspectos legislativos que deberían modificarse para fortalecer el enfoque de reparación integral a víctimas indirectas.



Fuente: datos obtenidos a partir de entrevistas. Elaboración propia de los autores.

Con relación a esta pregunta el 15.38% opina que es importante realizar una modificación a la ley, el 15.38% piensa que la reforma debe afectar a la Constitución de la República, el 7.7% opina que si se repara integralmente a las víctimas directas e indirectas debe considerarse como atenuante trascendental, el 7.7% dice que carecemos de un

Reglamento específico sobre este tema, el 7.7% dice que debe existir una reforma legislativa y el 7.7% restante opina que se debe puntualizar la institución a la cual deben acudir las víctimas directas e indirectas para que les guie sobre el procedimiento a seguir.

Establecen la necesidad de adaptar la normativa interna a las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Internacional Penal para cumplir con los estándares y garantizar la correcta reparación de las víctimas. Existe una falta de normativa que indique puntos clave y asegure la consideración de todos los medios de reparación afectan e influyen de forma negativa en la administración de la justicia, pero también en la vulneración de los derechos de las víctimas, desconociendo el daño y su proyecto de vida al no asegurar su bienestar, criterio que es compartido por Ordoñez & Morales (2022) al manifestar que existe vaguedad para tratar sobre la reparación integral y se da considerando al ser humano como un medio económico individual, rechazando su importancia jurídica y social.

Un hallazgo importante es la necesidad de que los legisladores, tengan conocimiento de cómo crear la norma adquiriendo una preparación previa para el efecto y a más de aquello, buscar mayor cercanía con los problemas sociales, de tal modo que conozcan de primera mano las necesidades de reparación que en este caso poseen las víctimas de los delitos.

6. ¿Podría compartir recomendaciones prácticas para jueces, fiscales y defensores sobre cómo mejorar la implementación de medidas de reparación integral en caso de víctimas indirectas?

Dentro de las recomendaciones emitidas por los entrevistados tenemos las siguientes:

Contar con la participación de la Fiscalía, la policía, especialistas en Psicología y Trabajo Social en las mesas de justicia para abordar la problemática de las víctimas directas e indirectas de los delitos y desatar los nudos críticos en lo referente a la reparación integral.

Capacitar a los operadores de justicia, fiscales y abogados defensores con la finalidad de mejorar su comprensión sobre las necesidades de las víctimas directas e indirectas de la infracción en lo relativo a la reparación integral.

Se sugiere la necesidad de contar con fiscales que traten de forma proactiva a las víctimas directas e indirectas de la infracción durante la investigación y ejecución del proceso penal recabando pruebas y brindando el apoyo que necesitan estas víctimas.

Es importante la participación de la academia involucrando a los expertos conocedores del Derecho en la revisión, análisis y discusión de las leyes y políticas públicas,

encaminadas a la reparación integral para generar propuestas de reforma o creación de normativa.

Los autores Rodríguez & Soria (2023) y Alberteris & Rochina (2023) coinciden con varias de las recomendaciones emitidas en lo relacionado a la necesidad del acompañamiento psicológico que buscan las víctimas indirectas, así como también una debida determinación de las necesidades que representa el ser afectados colaterales ante el cometimiento de un delito.

## CONCLUSIONES

Se concluye, luego de la investigación realizada que, las víctimas secundarias no son beneficiarias de la misma forma que las víctimas directas de la reparación integral, inclusive luego de la aplicación del instrumento de investigación se ha determinado que en muchos de los casos no existe tal reparación para las víctimas, por tal motivo el operador de justicia debe considerar que, no es un beneficio se proporciona a las víctimas directas e indirectas, sino que más bien se debe tener claro que, con la aplicación de estas medidas se intenta restaurar o compensar los daños que han sufrido por la vulneración de sus derechos.

Los principales desafíos que atraviesan las víctimas indirectas para obtener la reparación integral son: El temor de la víctima directa para presentar su denuncia por las amenazas por parte de los infractores, ocasionando su indefensión y por añadidura la de la víctima indirecta; la dificultad en el acceso a la justicia, a la tutela efectiva e inmediata y a la aplicación de un procedimiento eficiente debido a el desconocimiento de sus derechos para presentar sus reclamaciones; el desconocimiento de los abogados que al momento de implantar un proceso penal no solicitan la reparación integral de las víctimas directas e indirectas; el escaso número de administradores de justicia, su sobrecarga laboral, la falta de empatía con las víctimas, los procedimientos burocráticos, la tramitología y la revictimización ocasionan el abandono de los procesos y por ende ocasiona que los derechos de las víctimas no sean reparados.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- Acosta-López, J., & Murcia, C. E. (2020). Justicia restaurativa y reparación: desafíos de la JEP frente a una relación en construcción. *Vniversitas*, 69. <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vi69.jrrd>
- Aguiar, J. C., Sánchez, F. C., & Carrera, N. V. (2022). *La responsabilidad del estado por la inadecuada reparación integral a víctimas de violencia de género*. Repositorio Institucional Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/15118>
- Alberteris, A. D., & Rochina, B. A. (Agosto de 2023). *Repositorio UEB*. <https://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/5720>

- Andachi, J. S., & Sinchi, J. S. (2020). Análisis jurídico de la responsabilidad del estado en la reparación integral económica en casi de incumplimiento por parte del sentenciado, a las víctimas indirectas en delitos de femicidio. *Repositorio Institucional Uniandes*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/11401>
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas [O.N.U. ]. (16 de Diciembre de 2005). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>
- Chumbi-Pulla, T. A., Erazo-Álvarez, J. C., Trelles-Vicuña, D. F., & Narváez-Zurita, C. I. (2020). La reparación integral y su cuantificación en el daño inmaterial y proyecto de vida. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 527-546. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.589>
- Código Orgánico Integral Penal [C.O.I.P. ]. (10 de Febrero de 2014). *Asamblea Nacional del Ecuador* . <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/system/files/document.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador [C.R.E. ]. (20 de Octubre de 2008). *Asamblea Nacional del Ecuador*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a2/2018-08-01-constitucion-reformada.pdf>
- Corte Constitucional de Ecuador (No. 145-15-EP/20). (16 de Junio de 2020). <http://esacc.corteconstitucional.gob.ec>
- Defensoría del Pueblo. (20 de Enero de 2016). *Federación Iberoamericana del Ombudsperon*. <http://www.portalfo.org/noticias/ecuador-defensor-del-pueblo-entrego-informe-de-labores-2015-a-la-asamblea-nacional/>
- Fiscalía General del Estado. (2022). *Fiscalía General del Estado*. <https://www.fiscalia.gob.ec/fiscalia-recibe-aportes-de-la-sociedad-civil-para-la-construcción-de-la-política-pública-para-la-investigación-y-búsqueda-de-personas-desaparecidas/>
- Guerrero, M. E., & Olvera, S. M. (2022). Una aproximación al acompañamiento psicosocial desde la justicia restaurativa de víctimas indirectas de desaparición. *Polis Revista Latinoamericana* , 21(63), 106-127. <https://doi.org/10.32735/S0718-6568/2022-N63-1686>
- Hernández-Brussolo, R., & Soto, J. Q. (2022). Repercusiones psicológicas en víctimas secundarias de desaparición: una revisión sistemática. *Revista Guillermo de Ockham*, 20(1). [http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-192X2022000100191&script=sci\\_arttext](http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1794-192X2022000100191&script=sci_arttext)
- Jaramillo, F. B., Macias, B. T., & Vilela, E. W. (2022). La Reparación Integral de la Víctima en el Derecho Penal Ecuatoriano. *Revista científica El dominio de las ciencias* , 289-302. <https://dominiodelasciencias.com/ojs/index.php/es/article/view/2491/5552>
- Ley para la Reparación de las Víctimas y la Judicialización de Graves Violaciones de Derechos Humanos. (13 de Diciembre de 2013). *Defensoría del Pueblo*. [https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO\\_VICTIMAS.pdf](https://www.dpe.gob.ec/lotaip/pdfjulio/JURIDICO/a2/LO_VICTIMAS.pdf)
- Llerena, R. A., & Medina, V. E. (2023). La reparación integral en el caso de delitos sexuales. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 123-131. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/717>
- López-Getial, A. (2023). De las políticas estatales al reconocimiento de las víctimas y sus derechos: un estado de la cuestión. *Jurídicas*, 20(1), 35–52. <https://doi.org/10.17151/jurid.2023.20.1.2>
- Olvera, S. M., & Guerrero, M. E. (2022). Una aproximación al acompañamiento psicosocial desde la justicia restaurativa de víctimas indirectas de desaparición en México. *Polis*, 21(63). <http://dx.doi.org/10.32735/S0718-6568/2022-n63-1686>
- Ordoñez, L. M., & Morales, M. A. (2022). Reparación integral en los delitos de violencia de género en la justicia indígena. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5, 112-119. <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/476/491>
- Pérez, M. A., & Aparicio, C. X. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Revista Luris Dictio* (28), 107-118. <http://dx.doi.org/10.18272/lu.v28i28.2145>
- Rivera, E. N., & Rafecas, D. E. (2022). Análisis crítico de la reparación integral de las víctimas indirectas en los casos de femicidio en el Ecuador. *Alfa Publicaciones*, 4(4.2.), 63-79. <https://www.alfapublicaciones.com/index.php/alfapublicaciones/article/view/298/765>
- Rodríguez, I. X., & Soria, F. L. (Marzo de 2023). *Reparación integral en las víctimas*. Repositorio Uniandes. <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/16573>
- Solís-Santillán, W., & Salto-Pazmiño, W. D. (2023). Reparación integral del estado ecuatoriano a las víctimas del sistema carcelario. *593 Digital Publisher CEIT*, 419-429. <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1735>
- Torres, G. A., & Abrahan, C. D. (2020). Reparación integral: principios aplicables y modalidades de reparación. *Revista de Derecho Ius Humanus*, 9, 251-268. <https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.209>
- Velasco, C. Á., Espín, J., & Corella, S. (2023). ¿Qué repara la reparación integral?, Femicidios y orfandad en el Ecuador. *Revista Ius et Praxis*, 126-144. <http://www.revistaiep.utalca.cl/wp-content/uploads/2023/08/07-Carla-Alvarez-Johanna-Espín-y-Silvia-Corella-1.pdf>